

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 311, sobre valorización de inversiones.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 4 0 1 18 DIC 2015

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3º letras b) y f) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y en el artículo 4º letra e) del DL 3538, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General Nº311 que establece normas sobre valorización de inversiones financieras, en los siguientes términos:

- 1. Agréguese en el literal i) del N°2.2 del Título II a continuación de la expresión "mercados" la siguiente expresión:
- ", lo que no requiere utilizar una técnica o modelos de valoración, de los señalados en las letras ii) y iii) siguientes"
- 2. Agréguese en el primer párrafo del N°2.2.1 del Título II a continuación del segundo punto seguido y antes de la expresión "Superintendencia" la siguiente expresión:
- "Dichos modelos deberán ser aprobados previamente por"
- 3. Agréguese en el primer párrafo del N°2.2.1 del Título II a continuación del segundo punto seguido entre las expresiones "Superintendencia" y "podrá observar" la siguiente expresión:
- ", la que"
- 4. Elimínese en el primer párrafo del N°2.2.1 del Título II a continuación de la expresión "robustez técnica" la expresión "o que se basen en información insuficiente del mercado".
- 5. Agréguese en el N°2.2.1 del Título II a continuación del primer párrafo el siguiente nuevo párrafo segundo:
- "También se tendrá como un modelo de valorización propio, el que obtenga la información necesaria para determinar el valor razonable de los instrumentos señalados en las letras ii) y iii) anteriores, de uno o más proveedores de precios especializados de reconocido prestigio, el cual no estará sujeto a aprobación previa por parte de este Servicio, ni al informe de los auditores externos. En el caso de presentar dos o más proveedores de reconocido prestigio, se deberá utilizar el promedio simple de sus precios o tasas."



- 6. Reemplácese en el primer párrafo de la letra c) del N°2.2.2 del Título II la expresión ", la cual corresponderá a la informada en el Vector de Precios (Información de Precios de Valores de Oferta Pública), entregada por la Superintendencia de Pensiones, correspondiente al primer día hábil siguiente al cierre de los estados financieros" por lo siguiente:
- ". Adicionalmente, se entenderá como Valor de Mercado a aquel que proporcionen los proveedores de precios especializados"
- 7. Reemplácese en el segundo párrafo de la letra c) del N°2.2.2 del Título II, la expresión "En caso que un determinado título no aparezca en el Vector de Precios antes señalado, se deberá utilizar como TIR de mercado" por lo siguiente:
- "En el caso de no presentar el instrumento valor de mercado, la compañía deberá utilizar como TIR de mercado"
- 8. Agrégase a continuación del segundo párrafo de la letra c) del N°2.2.2 del Título II, el siguiente párrafo tercero:
- "No obstante lo anterior, la compañía sólo podrá utilizar esta alternativa de valorización, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de su modelo propio a la Superintendencia, y la aprobación de éste por parte de la SVS. El plazo para presentar el modelo propio a la SVS no podrá exceder de 6 meses desde que la compañía se encuentre usando esta alternativa de valorización."

Vigencia: La presente norma rige a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE Superintendent

Av, Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl